

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1o.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo implemente acciones a fin de:

- a) Estructurar líneas de apoyo financiero con carácter de prefinanciación a la venta de pelo y lana de pequeños productores, como forma de garantizar el recupero de los gastos incurridos en el proceso de producción y solventar los gastos de consumo hasta tanto se efectivice la venta y cobro de su producción.-
- b) Definir y establecer mecanismos de regulación de la comercialización de pelo y lana a fin de superar los efectos negativos que pudieran derivarse del libre funcionamiento de los mercados y la debilidad del pequeño productor en la negociación y venta de su producción.-
- c) Asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 1896/84.-
- d) Garantizar, mediante mecanismos de control, el cumplimiento de los valores de convenio en la remuneración de los operarios de esquila; como así también de las condiciones en que se desenvuelven las tareas que corresponden a la seguridad del trabajador.-
- e) Imponer sanciones, multas y otras penalidades a contratistas y propietarios de máquinas esquiladoras que no cumplan con las disposiciones vigentes.-

Artículo 20.- Comuníquese y archívese.-

COMUNICACION Nº 7/1991